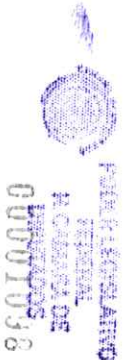


LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA VIDA EN LOS TRATADOS CONCLUIDO POR MEXICO: NO ES DERECHO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN".

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
POLÍTICA

2019 ENE 10 M 2:11



Introducción: dentro del marco de la convocatoria los días 16 y 17 de enero 2019, en el Congreso de la Unión realizará un periodo extraordinario de sesiones para analizar y en su caso aprobar, la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. Muestra participación es en la Mesa Temática: Derechos humanos y guardia nacional.

El tema referido sobre los derechos humanos es objeto de estudio tanto en el derecho constitucional, de los derechos humanos, como en el derecho internacional público en términos generales las constituciones les otorgan a los instrumentos internacionales signados por los estados partes, al incorporarse al derecho interno;

La jerarquía de los tratados ley en el derecho positivo mexicano (derecho interno) es establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), con independencia de la vinculación del estado parte del tratado con las obligaciones internacionales asumidas en virtud de este, la constitución mexicana consagra una fórmula similar a la de los Estados Unidos de América (1787) al disponer en su artículo 133 la jerarquía de la constitución y los tratados en coordinación con ella como ley suprema de toda la nación.

Los tratados sobre derechos humanos no solo reconocen los derechos fundamentales sustantivos cuya obligación internacional de salvaguardarlos y garantizarlos le corresponde al estado parte, estos tratados establecen órganos y mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos aun sin abortar los debidos asuntos internos del estado parte cuando impliquen peligro a la vida.

Debemos señalar que la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados, de conformidad con su artículo 2, numeral 1, inciso a) establece que: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

LA SALVAGUARDA DEL DERECHO A LA VIDA EN LOS TRATADOS CONCLUIDO POR MEXICO: NO ES DERECHO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN".

Introducción: dentro del marco de la convocatoria los días 16 y 17 de enero 2019, en el Congreso de la Unión realizará un periodo extraordinario de sesiones para analizar y en su caso aprobar, la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. Muestra participación es en la Mesa Temática: Derechos humanos y guardia nacional.

El tema referido sobre los derechos humanos es objeto de estudio tanto en el derecho constitucional, de los derechos humanos, como en el derecho internacional público en términos generales las constituciones les otorgan a los instrumentos internacionales signados por los estados partes, al incorporarse al derecho interno;

La jerarquía de los tratados ley en el derecho positivo mexicano (derecho interno) es establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), con independencia de la vinculación del estado parte del tratado con las obligaciones internacionales asumidas en virtud de este, la constitución mexicana consagra una fórmula similar a la de los Estados Unidos de América (1787) al disponer en su artículo 133 la jerarquía de la constitución y los tratados en coordinación con ella como ley suprema de toda la nación.

Los tratados sobre derechos humanos no solo reconocen los derechos fundamentales sustantivos cuya obligación internacional de salvaguardarlos y garantizarlos le corresponde al estado parte, estos tratados establecen órganos y mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos aun sin abortar los debidos asuntos internos del estado parte cuando impliquen peligro a la vida.

Debemos señalar que la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados, de conformidad con su artículo 2, numeral 1, inciso a) establece que: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
00001098

Instrumento Internacional Mundial

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Artículo 3

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”

Instrumento Internacional Regional

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Adopción: 22 de noviembre de 1969

Fecha de entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978

Vinculación de México: 24 de marzo de 1981 (Adhesión)

Fecha de entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981

DOF: 7 de mayo de 1981

Artículo 4.

Derecho a la Vida

“1.Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”

PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA
ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

México ratificada 06/28/2007 deposito 08/20/2007 AD.

Artículo 1

“Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción...”

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de OEA

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

Las primeras diez enmiendas a la constitución de 1787 de los estados unidos componen a lo que se conoce como Declaración de Derechos (Bill of Rights).

Haciendo énfasis a al derecho a la vida, una de estas enmiendas nos da la garantía de que ninguna persona sería privada de la vida, de la libertad o de la propiedad sin el debido procedimiento jurídico. En su enmienda numero V que a su literalidad se lee:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., 11 de noviembre.2018.

..."Artículo 1-Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada..."

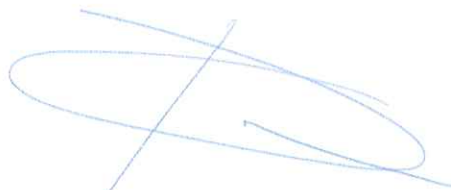
Referencias

1 y 3TAMAYO y SALMORAN, Rolando, Razonamiento y Argumentación Jurídica, [en línea], Primera Edición, institututo de investigaciones jurídicas, México 2003, [citado 30-10-2015], Formato html, Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=757>, ISBN: 970-32-0433-3

2De arguere (arguo, is, uere, ui, uium) "mostrar", "dar a conocer", "afirmar" (Vid.: Blanquez Fraile, Agustín, Diccionario Latino-español / Español-latino, cit., p 188)

Nuestro Autor es: TAMAYO y SALMORAN, Rolando; Doctorado en Derecho (Faculté du Droit et Sciences Economiques. Université de Paris), Profesor Emérito de la UNAM.

4Bergalli Roberto, Hacia una cultura de la jurisdicción. Ideología de jueces y fiscales, [en línea], Buenos Aires, Ad hoc, 1999, p. 389. Formato pdf, Disponible en: http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf



ASCENCION PACHECO GODINEZ
Doctor en Ciencias Políticas y Sociales.